CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 04/10/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 25 de octubre de 2023

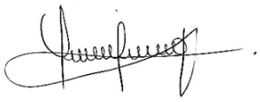

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCA
Armenia, Quindío; veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00292-00**
Interlocutorio: 2150

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	: FERNEIDER GIRALDO OSORIO
AUTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE DE OCCIDENTE** (N.I.T. 890.300.279-4), en contra de **FERNEIDER GIRALDO OSORIO** (C.C. **1.094.728.267**), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1.2. Por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($72.266.709,48),** por concepto de capital adeudado en el pagaré sin N° suscrito, correspondiente a obligaciones No. 3130040011 y No. 5406256410685173.

1.3. Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 17 de junio de 2023, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la

obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.872.485, y portador de la Tarjeta Profesional número 158.462 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 144
DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023

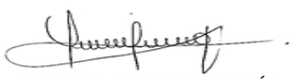

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9ee0d912adf6d8ee517ca52f01fd31b83bee9469a153bed101e06fc0f8e4a6**
Documento generado en 25/10/2023 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica